

RESOLUCION
(27 MAR 2014)

Nº 0232

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0454 de 13 de marzo de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor FERMIN BERRIO TERAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.972.779 expedida en San Onofre - Sucre, encaminada a obtener permiso para talar la cantidad de OCHENTA (80) árboles de las especies: Roble 20 (Tabebuia roseae), Cedro (40), (Cedrela odorata), Teca (20) (Tectona grandis), los cuales se encuentran plantados en la Finca El Recreo, corregimiento de Palo Alto, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$324.954.00) Mcte.**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0545 de 27 de marzo de 2014 y cancelados mediante Recibo de Caja No.265 de 26 de marzo de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0177 de 19 de marzo de 2014, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor FERMIN BERRIO TERAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.972.779 expedida en San Onofre - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente en la cantidad de OCHENTA (80) árboles de las especies: Roble 20 (Tabebuia roseae), Cedro (40), (Cedrela odorata) y Teca (20) (Tectona grandis), los cuales se encuentran distribuidos en un área aproximada de Cinco (05) Hectáreas dentro de la Finca El Recreo, Corregimiento de Palo Alto, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 856169, Y: 15877627, Z: 45m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de OCHENTA (80) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 127.31m³. Asimismo, deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a

estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

27 MAR 2014

INVENTARIO FORESTAL

	Cantidad Arboles	Volumen (m³)	Valor por m³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
ROBLE	20	30.66	15.402.00	472.225.00
TECA	20	18.20	15.402.00	280.316.00
CEDRO	40	78.45	18.130.00	1.422.298.00
TOTAL	80	127.31		2.174.839.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CUATROCIENTOS (400) árboles, la cual deberá realizar en las zonas de potreros y linderos de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Cedro, Polvillo, Campano, Guacamayo, Vara de Humo, entre otras, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$2.174.839.00)** Mcte, es decir la suma **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00)** Mcte, por cada metro cúbico de la especie Roble y Teca; y **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA (18.130.00)** M.cte por cada metro cúbico de la especie Cedro; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas



Nº 0232



que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Onofre para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUORE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

27 MAR 2014

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Gina Ricardo/